



Valledupar, 17 de octubre de 2023

AUTO N. 055

Que, la Universidad Popular del Cesar, es un ente universitario autónomo del Orden Nacional con Régimen Especial, Personería Jurídica, Autonomía Académica, Administrativa y financiera, Patrimonio independiente y Capacidad para gobernarse vinculada al Ministerio de Educación Nacional en los términos en la Ley 30 de 1992.

Que, el artículo 69 de la Constitución Política establece la Autonomía Universitaria que garantiza a las Universidades, la facultad de darse sus directivas y regirse por sus estatutos de acuerdo con la ley.

Que de acuerdo al auto 053 del 18 de agosto de 2023, este despacho se vio en la necesidad de suspender los términos procesales en un lapso comprendido del 18 de agosto al 22 de septiembre de 2023, toda vez que la Universidad Popular del Cesar, de acuerdo a la implementación de la nueva ley 1952 de 2019, reformada por la Ley 2094 de 2021, no cuenta en estos momentos con la Oficina de Juzgamiento, para garantizar el debido proceso a los disciplinados, tal como lo estipula el artículo 12 **Modificado por el artículo 3° de la Ley 2094 de 2021**. El nuevo texto es el siguiente: *Debido proceso. El disciplinable deberá ser investigado y luego juzgado por funcionario diferente, independiente, imparcial y autónomo que sea competente, quienes deberán actuar con observancia formal y material de las normas que determinen la ritualidad del proceso, en los términos de este código y dándole prevalencia a lo sustancial sobre lo formal. En el proceso disciplinario debe garantizarse que el funcionario instructor no sea el mismo que adelante el juzgamiento.*

Que este despacho disciplinario se encontraba a la espera de que el Consejo Superior Universitario se reuniera el día 06 de octubre de 2023, con el fin de tomar las decisiones sobre la creación del cargo y/o la delegación de estas funciones (oficina de juzgamiento), pero por inconvenientes en la agenda de dicho colegiado fue postergada para el 25 de octubre de la presenta anualidad.

Que, a efectos de garantizar el debido ejercicio de la acción disciplinaria, el debido proceso y el derecho de defensa, de conformidad con lo establecido tanto en la Ley, como por la Procuraduría General de la Nación, y con ello evitar que los términos en materia disciplinaria puedan prescribir, y no se lleve en forma adecuada las etapas en cada uno de los procesos y con ello garantizar la seguridad jurídica de los sujetos procesales y del mismo despacho.

En razón a los efectos ipso jure establecidos en el artículo 161 del código general del proceso, en razón de cuando una decisión que deba dictarse dependa en lo que se decida o afecte su trámite procedimental ordinario, considera este despacho que garantizando el debido proceso constitucional¹. en razón a la implementación institucional de la oficina de juzgamiento quien se trabaja en la modificación orgánica institucional, ordenara la suspensión procesal por un término

¹ ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente



razonable a la espera de los acuerdos emitidos por Consejo superior universitario sobre lo motivado, en razón de ello se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. –PRORROGAR LA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS en todas las actuaciones disciplinarias a cargo de la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Universidad Popular del Cesar, del 17 de octubre al 03 de noviembre de 2023.

PARÁGRAFO. - La suspensión de términos implica la interrupción de los términos de todos los procesos que lleva nuestro despacho, pero no implica la suspensión del ejercicio de funciones por parte de esta dependencia, por lo que me encuentro presto a resolver y dar impulso a cualquier inquietud, consulta, queja o derecho de petición que sea presentado ante la Oficina de Control Disciplinario Interno.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



ENDERS CAMPO RAMIREZ

Jefe Oficina Control Disciplinario Interno

Proyectó: Claudia O.

y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso control disciplinario de juzgamiento